



Expediente: 056740541529

Radicado: RE-02528-2024

Sede: SANTUARIO

Dependencia: Grupo Recurso Hídrico

Tipo Documental: RESOLUCIONES

Fecha: 11/07/2024 Hora: 08:52:46 Folios: 3

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

LA SUBDIRECTORA DE RECURSOS NATURALES (E) DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, “CORNARE”, En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que por medio de la Resolucion N° RE-00645 del 27 de febrero del 2024, **SE NEGÓ la AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE** solicitada por el señor **OCTAVIO GIRALDO LOPEZ** identificado con cedula de ciudadanía número 3.436.805, para construir dos (2) obras hidráulicas, en beneficio de los predios con FMI: 020-27738 y 020-27737, sobre una (1) fuente, localizado en la vereda La Palma del municipio de San Vicente, dado que las obras propuestas no presentan suficiencia hidráulica que permita cumplir con el criterio de diseño para garantizar el periodo de retorno de los 100 años.

Que, en el artículo octadvo del citado Acto Administrativo, se le informó al señor **OCTAVIO GIRALDO LOPEZ** lo siguiente: “...*Contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo...*”.

Que, el anterior Acto Administrativo fue notificado personalmente por medio electrónico, el día 04 de marzo del 2024, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciendo uso del derecho de defensa y contradicción el señor **OCTAVIO GIRALDO LOPEZ**, por medio del memorial con radicado N° CE-04347 del 13 de marzo del 2024, presentó recurso de reposicion en contra de la Resolución N° RE-00645 del 27 de febrero del 2024.

SUSTENTO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO

Que a través del Escrito Radicado N° CE-04347-2024 el señor **OCTAVIO LOPEZ GIRALDO**, expone lo siguiente:

“(…)” Con respecto a lo manifestado en el informe técnico IT-00791-2024 del 19 de febrero de 2024 y lo establecido en la resolución RE-00645-2024 del día 27 de febrero de 2024, se aclara lo siguiente:

La suficiencia hidráulica de la tubería o capacidad hidráulica dependiente (SIC) de los criterios de pendiente de la instalación de la tubería y velocidad, donde de acuerdo a la pendiente con que se instale la tubería, el agua no supere la velocidad máxima permitida para conductos construidos en concreto de 5 m/s, Numeral 0.4.3.11 del RAS- 2000 Si dentro de los criterios de construcción solo cambiamos la pendiente del 0.5% al 1.0%, la estructura cumple para transportar el caudal de 1.93 m3/s, ya que la capacidad de la tubería de 040" es de 2,47 m3/s con una velocidad de 3.472 m/s

TUBERIA			Valor
CAUDAL Tr 100 AÑOS	Qp	m³/s	1.93
LONGITUD	L	m	15.00
COEFICIENTE DE RUGOSIDAD	n	Conc	0.013
PENDIENTE	S	%	1.0%
DIAMETRO TUBERIA	D	pul	40
	D	m	1.00
AREA DE LA SECCIÓN	A	m²	0.785
SECCION A FLUJO LIBRE (D*0,85)			0.85
TIRANTE NORMAL	y	m	0.85
ANGULO		rad	4.692
AREA DE FLUJO	Am	m²	0.712
PERIMETRO MOJADO TUBERIA	Pm	m	2.346

TUBERIA			Valor
RADIO HIDRAULICO	RH	m	0.303
VELOCIDAD	V	m/s	3.472
CAPACIDAD CAUDAL (1 TUBO)	Q	m³/s	2.47

De acuerdo a la modelación hidráulica la tubería instalada con una pendiente máxima del 10% cumple con la capacidad hidráulica, de acuerdo al concepto técnico generado por CornareInforme técnico IT 00791-2024 del 19 de febrero de 2024. Sin embargo, en la modelación hidráulica se observa como la tubería de cruce solicitada cumple con la capacidad hidráulica para el paso del caudal de TR100 años (ilustración 4) por lo que se verificaron las características (datos de entrada) de la tubería en la modelación (ilustración 5).



Ilustración 4. Sección transversal de encañe tubería con Capacidad hidráulica
Informe técnico IT 00791-2024 del 19 de febrero de 2024 Cornare

De acuerdo a manifestado en los puntos anteriores la construcción de paso Vehicular en tubería de concreto de 0 40" con longitud 15.0 m, y pendiente del 1.0% tiene la suficiencia hidráulica para transportar el caudal del periodo de retorno de 100 años de la cuenca de análisis.

Solicitud

Encontrando suficientes los hechos planteados, solicitamos comedidamente se revoque lo resuelto en el artículo primero de la Resolución RE-00645-2024 del día 27 de febrero de 2024 y se autorice la ocupación de cauce solicitada para instalar tubería de concreto de 0 40" con longitud 15.0 m, y pendiente del 1.0% "(...)"

DEL PERIODO PROBATORIO Y LA PRACTICA DE PRUEBAS

Teniendo en cuenta que en el escrito del Recurso de Reposición se aportó material probatorio conducente, pertinente y útil, para resolver de fondo la petición expuesta, se abrió periodo probatorio mediante el Auto N° AU-01284 del 2 de mayo del 2024, decretándose de oficio la practicas de las siguientes pruebas: (Notificado por medio electrónico el 10 de mayo del 2024)

"(...) DE OFICIO: Ordenar al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales la evaluación técnica del escrito con radicado CE-04347-2024, y con base en ello emitir concepto técnico para definir si existe mérito para modificar la decisión adoptada en la Resolución N° RE-00645-2024 del 27 de febrero del 2024 (...)"

Que de acuerdo con la diligencia de notificación y el término de treinta (30) días hábiles para la práctica de pruebas, se generó el **Informe Técnico N° IT-03956 del 27 de junio del 2024.**

CONSIDERACIONES GENERALES

Es necesario señalar, que la finalidad esencial del recurso de reposición según lo establece el Código de Procedimiento A Contencioso Administrativo, no es otra distinta, que la que el funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, la aclare, modifique o revoque, con lo cual se da la oportunidad para que ésta, enmiende, aclare, modifique o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por ella expedido, en ejercicio de sus funciones.

Que para que se pueda proponer el recurso de reposición, el mismo acto administrativo que tomó la decisión deberá expresar los recursos que proceden contra dicho acto administrativo y dentro del término legal tal y como quedó consagrado en el artículo noveno de la recurrida resolución.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, intereses que van en caminados entre otras cosas al disfrute del medio ambiente sano a través de los respectivos mecanismos de prevención, control y/o mitigación.

Que en nuestra legislación existe un importante mecanismo de protección del medio ambiente, en cuanto otorga a los Entes públicos responsables del control Ambiental, la facultad de tomar medidas e imponer las sanciones que consideren pertinentes, y así cumplir con el precepto constitucional y legal de hacer prevalecer el interés general sobre el particular que debe regir dentro de nuestro estado social de derecho.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR FRENTE A LOS ASPECTOS IMPUGNADOS

Que con el fin de atender el recurso de reposición interpuesto y las pruebas ordenadas en el Auto N° AU-01284 del 2 de mayo del 2024 y a la luz de los principios consagrados en la Constitución política y en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 en su numeral 1. Principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción, se evaluaron los argumentos presentados por la parte recurrente y del análisis del material probatorio que reposa en el Expediente N° 056740541529, **se generó el Informe Técnico N° Informe Técnico N° IT-03956 del 27 de junio del 2024**, en el cual se establecieron unas observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa se observó:

“(…)” 3. OBSERVACIONES

En el Recurso de Reposición el interesado argumenta lo siguiente:

(…)

Con respecto a lo manifestado en el informe técnico IT-00791-2024 del 19 de febrero de 2024 y lo establecido en la resolución RE-00645-2024 del día 27 de febrero de 2024, se aclara lo siguiente;

La suficiencia hidráulica de la tubería o capacidad hidráulica dependiente de los criterios de pendiente de la instalación de la tubería y velocidad, donde de acuerdo a la pendiente con que se instale la tubería, el agua no supere la velocidad máxima permitida para conductos construidos en concreto de 5 m/s, Numeral 0.4.3.11 del RAS- 2000

Si dentro de los criterios de construcción solo cambiamos la pendiente del 0.5% al 1.0%, la estructura cumple para transportar el caudal de 1.93 m3/s, ya que la capacidad de la tubería de Ø40" es de 2,47 m3/s con una velocidad de 3.472 m/s.

TUBERIA			Valor
CAUDAL Tr 100 AÑOS	Qp	m³/s	1.93
LONGITUD	L	m	15.00
COEFICIENTE DE RUGOSIDAD	n	Conc	0.013
PENDIENTE	S	%	1.0%
DIAMETRO TUBERIA	D	pul	40
	D	m	1.00
ÁREA DE LA SECCIÓN	A	m²	0.785
SECCIÓN A FLUJO LIBRE (D*0,85)			0.85
TIRANTE NORMAL	y	m	0.85
ANGULO		rad	4.692
ÁREA DE FLUJO	Am	m²	0.712
PERIMETRO MOJADO TUBERIA	Pm	m	2.346
TUBERIA			Valor
RADIO HIDRAULICO	RH	m	0.303
VELOCIDAD	V	m/s	3.472
CAPACIDAD CAUDAL (1 TUBO)	Q	m³/s	2.47

De acuerdo a la modelación hidráulica la tubería instalada con una pendiente máxima del 10% cumple con la capacidad hidráulica, de acuerdo al concepto técnico generado por Cornare Informe técnico IT 00791-2024 del 19 de febrero de 2024.

Sin embargo, en la modelación hidráulica se observa como la tubería de cruce solicitada cumple con la capacidad hidráulica para el paso del caudal de TR100 años (ilustración 4), por lo que se verificaron las características (datos de entrada) de la tubería en la modelación (ilustración 5).

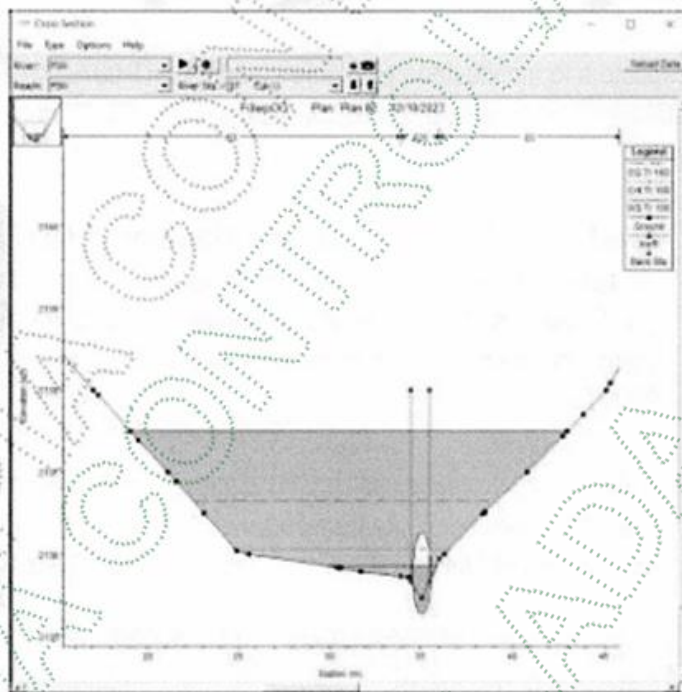


Ilustración 4. Sección transversal de encoleta tubería con Capacidad hidráulica
Informe técnico IT 00791-2024 del 19 de febrero de 2024 Cornare

De acuerdo a manifestado en los puntos anteriores la construcción de paso Vehicular en tubería de concreto de Ø 40" con longitud 15.0 m, y pendiente del 1.0% tiene la suficiencia hidráulica para transportar el caudal del periodo de retorno de 100 años de la cuenca de análisis.

Solicitud

Encontrando suficientes los hechos planteados, solicitamos comedidamente se revoque lo resuelto en el artículo primero de la Resolución RE-00645-2024 del día 27 de febrero de 2024 y se autorice la ocupación de cauce solicitada para instalar tubería de concreto de Ø 40" con longitud 15.0 m, y pendiente del 1.0%.

(...)

PRONUNCIAMIENTO POR PARTE DE CORNARE

Dentro del recurso de reposición impetrado se presenta el ajuste del valor en la pendiente de la obra de cruce vial, y con esto se afirma que es suficiente para que cumpla con transportar el caudal de 100 años de la fuente de 1.93 m³/s, donde se asume una pendiente de 1%, diferente a la de 10% que se presentó en la modelación hidráulica, y del 0.5% que se especifica dentro del informe hidráulico dentro del trámite solicitado, para este valor de pendiente que se asume no se presenta un sustento técnico que permita verificar que al ser modelado y según las condiciones del sitio de intervención sea el adecuado, y que de esta manera la obra que se pretende construir cumpla con la capacidad hidráulica. "(...)"

En este orden de ideas los argumentos expuestos por el recurrente no están llamados a prosperar, toda vez que no se presenta un sustento técnico que permita verificar los datos suministrados y modelados, asimismo las condiciones del sitio de intervención sea el adecuado y que la obra que se pretende construir cumpla con la capacidad hidráulica, por lo que este Despacho en la parte resolutive del presente acto administrativo confirmara en todas sus parte lo establecido en la Resolución N° RE-00645 del 27 de febrero del 2024.

Que en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR LO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN N° RE-00645 DEL 27 DE FEBRERO DEL 2024 por medio de la cual se negó la autorización de ocupación de cauce al señor **OCTAVIO GIRALDO LOPEZ** identificado con cedula de ciudadanía número 3.436.805, para construir dos (2) obras hidráulicas, en beneficio de los predios con FMI: 020-27738 y 020-27737, sobre una (1) fuente, localizado en la vereda La Palma del municipio de San Vicente, dado que las obras propuestas no presentan suficiencia hidráulica que permita cumplir con el criterio de diseño para garantizar el periodo de retorno de los 100 años, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR al señor **OCTAVIO GIRALDO LOPEZ** que se realizará control y seguimiento al uso de los recursos naturales, y en caso de realizarse intervención a los mismos sin la respectiva concesión de aguas, se impondrán las medidas preventivas y sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto administrativo de manera personal al señor **OCTAVIO GIRALDO LOPEZ**.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR la presente decisión, en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO QUINTO: CONTRA la presente decisión no procede recurso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIA CRISTINA CADAVID GALLEGO

JULIA CRISTINA CADAVID GALLEGO
SUBDIRECTORA DE RECURSOS NATURALES (E)

Proyectó: Abogada Diana Uribe Quintero / Fecha: 03/07/2024/ Grupo Recurso Hídrico

V°B° Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 056740541529

Proceso: Trámite de autorización de ocupación de cauce

Asunto: Resuelve Recurso de Reposición